Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 117-2025-CR/GRL

Huacho, 09 de mayo de 2025

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 075-2025-GRL-CR-CRPB-RASV**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de consejero regional por la provincia de Barranca, el mismo que solicita que se convoque a la sesión del pleno del Consejo Regional al director de la UGEL N° 16 – Barranca, jefe de Personal de la UGEL N° 16 – Barranca, Comisión evaluadora para contrato docente 2025, en la tercera etapa de evaluación de expediente, Sr. Cueva Gutiérrez Fredy Cassinelli y Sra. Luz Alejandra Garay León, a fin de que expongan de manera detallada y documentada lo siguiente:

- **SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE 2025 – ETAPA DE CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad";

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "*El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes*";

Mediante la **CARTA N° 075-2025-GRL-CR-CRPB-RASV**, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de consejero regional por la provincia de Barranca, pone de conocimiento del pleno del Consejo Regional de Lima, que: "*Con fecha 07 de marzo del presente año se publican los "RESULTADOS PRELIMINARES DE LA TERCERA ETAPA EVALUACION DE EXPEDIENTE - CONTRATO DOCENTE 2025" VERIFICANDO QUE TODOS LOS POSTULANTES DE LA ESPECIALIDAD IP NO SE ENCONTRABAN DISTRIBUIDOS POR NIVEL, evidenciándose una supuesta irregularidad ya que no es natural que no se haga la separación de docentes calificados por grado, también SE PUDO OBSERVAR EN CUANTO AL FILTRADO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA POSTULACIÓN DE LA ESPECIALIDAD IP POR PARTE DE LOS DOCENTES, NO SE REALIZÓ DE LA MANERA MÁS ADECUADA EN CUANTO LA PRELACIÓN DE LOS RESULTADOS POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA para contrato docente 2025 en la tercera etapa de evaluación por expediente, encontrando a dos "docentes" que no registran grado académico como licenciado, pedagógico, título técnico profesional u otro, tal como lo estipula el DECRETO SUPREMO 002-2025 CAPITULO 1 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PARA DOCENTE, NUMERAL 5.12 D, E Y F para la verificación de los documentos presentados por dichos docentes, siendo estos verificados en la plataforma de consulta pública de grados y títulos de educación superior del MINEDU y también en la plataforma de la SUNEDU DE GRADOS Y TITULOS UNIVERSITARIOS O Lic. en educación*". Asimismo, se señala lo siguiente: "*Habiendo analizado los actuados y la información SE PUEDE ADVERTIR UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD Y DIRECCIONAMIENTO CON LOS RESULTADOS al no respetarse la prelación por orden de mérito y asistencia de los llamados docentes para la adjudicación de las plazas, por error voluntario o involuntario de la comisión evaluadora del proceso. Así mismo, se tiene que tomado conocimiento de los hechos nos apersonamos a las instalaciones de la UGEL N°16 a entrevistarnos con el Administrador a exponer el tema de referencia, teniendo como respuesta que los maestros perjudicados deberían interponer las acciones administrativas correspondientes, no obteniendo una respuesta satisfactoria al problema citado, sin embargo se comprometió a poder entablar coordinaciones con los miembros de la comisión, de la misma forma, los maestros no han tenido una respuesta positiva por parte de los miembros de la comisión, al contrario se vieron vulnerados sus derechos conforme corresponde*".

Al respecto de lo solicitado y lo expuesto el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra consejero regional por la provincia de Barranca solicita que el presente caso pueda ser tratado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 09 de mayo del 2025, desde la Sala de Sesiones "*José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam*" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2025-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR la **CARTA N° 075-2025-GRL-CR-CRPB-RASV**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de consejero regional por la provincia de Barranca, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento; para su análisis, seguimiento, debate y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

LIC ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL
V°B°

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323